



Tenampa

*¡Por un Mejor  
Municipio!*



**CÓDIGO DE ETICA**  
DEL AYUNTAMIENTO DE TENAMPA, VER.



**ÍNDICE**

<b>Presentación.....</b>	<b>3</b>
<b>Considerando.....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I</b>	
Objeto y Alcance.....	6
<b>Capítulo II</b>	
Valores del Servidor público.....	7
<b>Capítulo III</b>	
De los principios constitucionales.....	8
<b>Capítulo IV</b>	
Reglas de integridad.....	10
<b>Capítulo V</b>	
Del Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.....	11
<b>Capítulo VI</b>	
Incentivos y Reconocimientos.....	11
<b>Capítulo VII</b>	
Del Incumplimiento.....	12
<b>Capítulo VIII</b>	
Generalidades.....	12
<b>Transitorios.....</b>	<b>13</b>

### PRESENTACIÓN

Tenampa, como municipio que progresa con principios constitucionales, requiere contar con servidores públicos que ejerzan su función de manera cabal, con convicción y un alto sentido de responsabilidad, independiente de estar regidos por las diversas leyes las cuales su función sentar las bases de principios rectores en materia de integridad y ética pública que emitan los entes públicos.

Se tiene en cuenta que una de las principales directrices de la presente administración, es la rendición de cuentas y la transparencia en su actividad, así como respetar el derecho de acceso a la información pública que tiene todo gobernado, para restablecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Gobierno Municipal.

La responsabilidad de gobernar es un fenómeno incluyente que no distingue entre prestantes populares, directivos o colaboradores, por lo que la vocación de servicio es de factor predominante para que la ciudadanía demande la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos para beneficiar y cubrir las expectativas de la población.

Asimismo uno de los objetivos primordiales de esta administración, es promover un programa Anticorrupción que permita fortalecer los valores institucionales, rescatar y reconocer la vocación de servicio a fin de generar un vínculo de confianza entre los ciudadanos y sus gobernantes.

En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento, en respuesta a la confianza ciudadana depositada en él, trabaja en garantizar un servicio público que se rija en los más altos estándares de calidad e integridad. El Código de ética promueve los principios del buen gobierno y los valores que se deben observar en la actuación de cada uno de los servidores públicos. Asimismo debe de ser un guía para orientar en el comportamiento y desempeño en la administración pública municipal.

La ética en el servicio público es un factor fundamental del presente ordenamiento en cada una de las dependencias de esta administración, donde la participación correcta de cada uno de los servidores públicos conformará el marco de actuación que nos permita alcanzar los objetivos institucionales de este Pueblo Amurallado.

### CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- II. Que, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- III. Que, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- IV. Que, la ética es definida como la rama de la filosofía que trata de la esencia, el origen y el carácter obligatorio de la moral; es así que se traduce en el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de la cual el hombre tiende a realizar uno de los valores fundamentales de la existencia: lo bueno.
- V. Que, la ética pública ha tomado relevancia en los gobiernos contemporáneos, igual nacionales e internacionales, que federales, estatales y municipales, siendo primordial rescatar el respeto y reconocimiento de la ciudadanía hacia el servicio público, por lo que es indispensable impulsar cambios ideológicos sobre la imagen del servidor y del servicio público.
- VI. Que, el camino más directo a la pulcritud y la eficacia en el servicio público es adoptar una cultura de prevención instituyéndola como una conducta inherente a cada servidor, para que la sanción se convierta en una excepción.
- VII. Que, la instauración de un código de normas éticas institucionales exalta los valores del servidor público, lo que incide en una administración pública con una Imagen renovada, cálida, privilegiando la honradez, eficacia, responsabilidad, solidaridad, inclusión, respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna.

- VIII. Que, la emisión de este código fortalece la identidad del servidor público generando sentido de pertenencia y orgullo de ser factor esencial de una organización gubernamental, cuyo objetivo primordial es el bien común, sin perder de vista que la administración municipal la conforman hombres y mujeres valiosos y comprometidos con el servicio hacia la ciudadanía.
- IX. Que el presente código, representa el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en la actitud del servidor público, y que este se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolo a respetar las normas legales éticas y para conducir su actuación mediante un sentido recto, reconociendo como primera obligación, el realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que presta sus servicios, mostrando una actitud profesional con gratitud, probidad, responsabilidad y eficiencia, consiente que en su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la información institucional para servir a la sociedad.

Así, sabedores de que no basta con enunciar valores y principios redactados en un código si estos carecen de aplicación, seguimiento, observancia y posibilidad de reclamo social, se propone elegir un cuerpo colegiado denominado “consejo de honor y de justicia de ética pública”, en quien descansara la responsabilidad de decidir si se ha infringido la norma que se redacta y actuar en consecuencia; no contener mecanismos sancionadores, provoca codificaciones estériles.

De esta manera, siendo un hecho sin precedente, como resultado de una dinámica incluyente y a convocatoria de la presidente municipal, por primera vez en la historia del municipio se presenta el código de ética pública, como resultado del trabajo participativo representado por el presidente municipal, regidor único, directores, jefes de área y representantes de los trabajadores, que regulara la operatividad de este municipio, en base a las conductas y valores que nos rige como servidores públicos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, se expide lo siguiente:

**CAPITULO I**  
**OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1.-** El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública.

**Artículo 2.-** Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.** – A las dependencias y Organismos Descentralizados, dependientes de la Administración Municipal
- II. **Código.** - Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tenampa y sus Organismos Descentralizados.
- III. **Función Pública.** - Aquella actividad desarrollada por las Dependencias y Organismos Descentralizados, consiente en satisfacer de una manera regular continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- IV. **Servidor Público.** - Aquella persona que se desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.
- V. **Principio.** - Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- VI. **Valor.** - Todo lo que lleva al hombre a defenderse, creer en sí mismo y crecer como una persona digna, donde se requiere de un aprendizaje o desarrollo social.
- VII. **Conducta.** – Normas de comportamiento en el servidor público.
- VIII. **Contraloría.** - Contraloría Municipal.
- IX. **Consejo.** - Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.

**CAPITULO II  
VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Código, son valores de los Servidores Públicos en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía:

- I. **Interés Público:** Ofrecer en todo momento la máxima atención de la necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Honradez:** Actuar con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.
- III. **Responsabilidad:** Cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.
- IV. **Respeto:** Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortes, cordial y tolerante.
- V. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas la personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VI. **Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

- VII. Cooperación:** Colaborar entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así un plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Solidaridad:** Sentimiento de unidad de dar un servicio, un alago, una ayuda, apoyo etc. sin recibir nada a cambio.
- IX. Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las reglas de integridad, fomentar y aplicar en el desempeños de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

### CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

**Artículo 5.-** De manera complementaria, las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, con los principios institucionales siguientes:

- I. Legalidad:** Hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez:** Ejercer con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad:** Demostrar una vocación absoluto de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo este de interés social.
- VII. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Preservar el interés superior de la necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Abolir la discrecionalidad y proporcionar a los ciudadanos la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistemas de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- XII. Competencia por mérito:** Seleccionar a los servidores públicos para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Ejercer siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que se impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas.
- XV. Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

### CAPITULO IV

#### REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 6.-** Se contemplaran reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Actuación Pública
- II. Información Pública
- III. Contrataciones Pública, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones
- IV. Programas gubernamentales
- V. Trámites y servicios
- VI. Recursos humanos
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles
- VIII. Procesos de evaluación
- IX. Control Interno
- X. Procedimiento administrativo
- XI. Desempeño permanente con integridad
- XII. Cooperación con la integridad
- XIII. Comportamiento digno

## CAPITULO V

### DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE ÉTICA PÚBLICA

**Artículo 7.-** Se crea el Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, como un cuerpo colegiado encargado, de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sanción a un servidor público por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta acreditada.

**Artículo 8.-** El consejo estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal y/o el representante que el designe
- b) Síndico y/o representante que el designe
- c) Regidor único y/o representante que el designe
- d) El titular de la Dirección de obras públicas y/o representante que el designe
- e) El titular de la Contraloría
- f) El Titular de Oficialía Mayor.
- g) El Titular de Tesorería Municipal.

**Artículo 9.-** El consejo podrá sesionar semestralmente, convocando la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del presidente Municipal.

## CAPITULO VI

### INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por estos.

**Artículo 11.-** Tendrá la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Regidor
- III. El Síndico
- IV. Los Directores de área
- V. El Titular de la Contraloría Municipal
- VI. El Tesorero

**Artículo 12.-** En el recinto municipal que acuerde el consejo, se realizara el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

## CAPITULO VII DEL INCUMPLIMIENTO

**Artículo 13.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será valorado por el Consejo y en su caso se procederá a otorgar las sanciones correspondientes

Sanciones por faltas administrativas las cuales consisten en:

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a quince días;

III. - Destitución del puesto;

IV.- Sanción económica;

## CAPITULO VIII GENERALIDADES

**Artículo 14.-** La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

**Artículo 15.-** Al ingresar los Servicios Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente código.

**Artículo 16.-** Las constancias tanto reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se encuentra en la Dirección General de Oficialía Mayor, así como a la Contraloría, que llevarán el registro de reconocimientos y sanciones.

**Artículo 17.-** El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir, estrictamente con su observancia, sin embargo, el titular de cada área o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el reconocimiento general de este Código.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** -El presente Código entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del cabildo del H. Ayuntamiento de Tenampa, Veracruz.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

**TERCERO.** - El Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, contara con setenta días naturales para elaborar su normatividad interna correspondiente, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Código.

**CUARTO.** - Publíquese en Estrados del Ayuntamiento de Tenampa, Veracruz.

**QUINTO.** - Dado en el sala del Cabildo del Municipio de Tenampa, Veracruz, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**C. OLGA LIDIA SÁNCHEZ REYES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENAMPA**

**C. NAHÚM DOMÍNGUEZ LEZAMA**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. TEODULFO SANTOYO VÁSQUEZ**  
**REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL**